

ABRIL 2025



# REGLAMENTO

## *Interno*

AMECAMECA 2025 • 2027

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027

*¡gobierno para todos.  
juntos construyendo futuro!*



Derechos Reservados  
Primera edición 2025  
Municipio de Amecameca,  
2025  
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL Y BOMBEROS,  
Paseo de los Volcanes sn, Amecameca, Estado de  
México C.P. 56900 Teléfono 597 97 8 17 93.  
[cproteccion441@gmail.com](mailto:cproteccion441@gmail.com)

Abril del 2025. Impreso y hecho en Amecameca,  
Estado de México.

La reproducción total o parcial de este manual solo  
se realizará mediante autorización de la fuente y  
dándole el crédito correspondiente.



**INDICE**

OBJETIVO.....	5
PROEMIO.....	5
CONSIDERANDO.....	6
REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE AMECAMECA.....	7
<b>TITULO PRIMERO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
<b>TITULO SEGUNDO</b>	
COMPETENCIA E INTEGRACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	12
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....	
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....	14
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO.....	15
<b>CAPITULO CUARTO</b>	
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	16
<b>CAPITULO QUINTO</b>	
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....	19
<b>CAPITULO SEXTO</b>	
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.....	21
<b>CAPITULO SEPTIMO</b>	
DE LA DIFUSION A LA POBLACION .....	21
<b>CAPITULO OCTAVO</b>	
DE LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES Y BRIGADAS VOLUNTARIAS.....	22
<b>CAPITULO NOVENO</b>	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO.....	23
<b>CAPITULO DECIMO</b>	
DE LOS VISTO BUENO O DICTAMEN DE VIABILIDAD EXPEDIDOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....	26
<b>CAPITULO DECIMO PRIMERO</b>	
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES.....	27
<b>CAPITULO DECIMO SEGUNDO</b>	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.....	28
<b>CAPITULO DECIMO TERCERO</b>	
DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.....	29
<b>CAPITULO DECIMO CUARTO</b>	
DE LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO.....	31
<b>CAPITULO DECIMO QUINTO</b>	
PRIMERO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	32





	33
CAPITULO DECIMO SEXTO	
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....	
	35
CAPITULO DECIMO SEPTIMO	
LOS DERECHOS PRESENTADOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL	
DE PROTECCION CIVIL.....	
	36
CAPITULO ÚNICO	
TITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	
	36
TITULO SEGUNDO.	
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN.....	
CAPITULO I DE SU INTEGRACIÓN	
	37
CAPITULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN.....	
	38
CAPITULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES.....	
	40
CAPITULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL.....	
	41
CAPITULO V	
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL.....	
	41
CAPITULO VI	
DE LAS PROHIBICIONES.....	
	43
CAPITULO VII	
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	
TRANSITORIOS.....	
	44
VALIDACIÓN.....	
	45
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	
	46





## OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento municipal de la Coordinación Municipal de y Bomberos es establecer las bases para la organización, coordinación y funcionamiento del sistema municipal de protección civil. Esto incluye regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento ante emergencias y desastres, salvaguardando la vida, los bienes y el entorno de la población.

## PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Estado de México en ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,113,116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 Fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables, establece los protocolos y acciones que deberá implementar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ante cualquier fenómeno perturbador que afecte al territorio municipal de Amecameca.

El presente reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos establece las normas y responsabilidades para la gestión de emergencias y desastres en el municipio, incluyendo la prevención, respuesta y recuperación. El reglamento suele detallar la estructura organizativa, las funciones de los actores involucrados (gobierno, brigadas voluntarias, población), y las acciones a seguir en diferentes tipos de emergencia que se susciten en el municipio.

A demás sirve para regular las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de emergencia y desastre, garantizando la protección de la población y sus bienes. En esencia, establece las bases legales y administrativas para que las autoridades y ciudadanos puedan actuar de manera coordinada y efectiva ante cualquier evento que pueda poner en riesgo la vida o la integridad física



### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, establece y reconoce con claridad que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la posibilidad para los Ayuntamientos de expedir los Reglamentos Municipales para su organización y funcionamiento.

Que, en cumplimiento a ese artículo, es necesario establecer las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las autoridades de protección civil en los casos de riesgos, siniestros o desastres, así como de las personas físicas o jurídicas que participen en esas tareas.



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE AMECAMECA**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento y ordenamientos administrativos que emanen del presente, son de orden público e interés general, así como de observancia obligatoria tanto para las autoridades como para los organismos o instituciones de carácter público, social y privado para todas las personas que por cualquier motivo transiten, residan, habiten dentro del Territorio Municipal de Amecameca; tiene por objeto regular todas las acciones de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 2.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

**Artículo 3.-** Dentro del Territorio Municipal de Amecameca están sujetas a la regulación por el presente reglamento las actividades siguientes:

- I. Actividades comerciales o de servicios generadores de bajo, mediano y alto riesgo.
- II. Las situaciones condiciones o actos que generan o pongan en riesgo a la población del territorio municipal.
- III. Cualquier actividad que se realice en la vía pública que contemple, o no la afluencia de personas.
- IV. Todo tipo de espectáculos públicos, centros de diversiones y plazas públicas.
- V. Todos los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias y
- VI. Todas aquellas situaciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, normas y demás documentos relativos a la Protección Civil.

**Artículo 5.-** Serán autoridades en materia de Protección Civil:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil
- III. La Persona Titular de Secretaria del Ayuntamiento
- IV. La Persona Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos



V. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 6.-** En el presupuesto anual municipal se deberá contemplar las partidas económicas necesarias para que se ejecuten todas y cada una de las acciones contempladas en el presente reglamento y programas de Protección Civil.

**Artículo 7.-** Para la debida aplicación y ejecución de los procedimientos administrativos que establece el presente reglamento, será aplicado de manera supletoria los títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 8.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Civil
- II. Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Protección Civil
- III. Programa Municipal: al Programa Municipal de Protección Civil
- IV. Protección Civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- V. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad los peligros o los riesgos, identificados, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- VI. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias recuperación y reconstrucción;
- VII. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VIII. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normatividad de la comunidad afectada:
- IX. Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo, del año físico, social y económico, aun nivel de desarrollo igual o superior al existente antes de del desastre;
- X. Alerta: Declaración de un estado o situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una



- calamidad cuyos daños pueden llevar al grado del desastre, debido a la forma en la que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;
- XI. Atlas de Riesgo: Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que está expuesto los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;
  - XII. Grupos voluntarios: Organizaciones de habitantes de una población coordinadas con y por las autoridades, que se integran a las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial;
  - XIII. Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y en torno en su ámbito territorial y forma parte del Programa Estatal;
  - XIV. Siniestro: Hecho funesto, daño grave destrucción por fortuita o pérdida importante que sufre los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una calamidad;
  - XV. Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un sujeto al sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad;
  - XVI. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
  - XVII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
  - XVIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
  - XIX. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;



- XX. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXI. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXII. **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XXIII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXIV. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXV. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXVI. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXVII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el



marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

**Artículo 9.-** Son derechos y obligaciones en materia de Protección Civil para los que residen, habiten o transiten por el territorio del Municipio de Amecameca.

- I. Cooperación con las autoridades de Protección Civil para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos.
- II. Informar a las autoridades de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.
- III. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre dentro del territorio municipal.
- IV. Las demás necesarias para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil Municipal.

**Artículo 10.-** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

- I. Aprobar las reformas al presente reglamento.
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Aprobar los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este reglamento.
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil.
- V. Las demás que otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil;

- I. La aplicación de los ordenamientos respectivos y aplicables en la materia, en el ámbito.
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- III. Crear fondos de desastres municipales para la atención de emergencias originadas por riesgos; emergencias o desastres. La creación y aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento y
- VI. Los demás que dispongan las Leyes, Normas aplicables en materia de Protección Civil



**Artículo 12.-** Corresponde a la Persona Titular de secretaria del Ayuntamiento en materia de Protección Civil.

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. En ausencia de la Persona Titular de Presidencia Municipal, realizara las declaratorias de emergencia y de zonas de desastres a nivel municipal y
- III. Las demás que le otorgue el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

**Artículo 13.-** Los manuales y disposiciones técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada una de las situaciones de competencia municipal.

## **TITULO SEGUNDO**

### **COMPETENCIA E INTEGRACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto formular, operar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de emergencia, riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos que así se requiera.

**Artículo 15.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente forma:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil
- III. La Coordinación Municipal del Protección Civil
- IV. El Sector Público y Privado
- V. Los Grupos Voluntariados

Son atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven.
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.



- IV. Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de Protección Civil, Estatal y Municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- X. Integrar en el reglamento Estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; los criterios de prevención.
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las Unidades Internas de Protección Civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento y,
- XVIII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.



## CAPITULO SEGUNDO

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los Sectores Social, Público y Privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastre.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente que será la Persona Titular de la Presidencia Municipal
- II. Un Secretario Ejecutivo que será la Persona Titular de Secretaria del Ayuntamiento
- III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- IV. Los Consejeros que estarán conformados por:
  - a) Dos Regidores correspondientes a la Comisión Permanente en materia de Protección Civil.
  - b) Los Titulares de las dependencias administrativas que determine el Ayuntamiento.
  - c) Las Autoridades auxiliares a invitación de la Titular de la Presidencia Municipal y la Comisión.

La Presidente del Consejo Municipal podrá invitar para que participen dentro de este órgano, con voz, pero sin voto, a autoridades federales y estatales, así como a personas y organizaciones representativas del Municipio de Amecameca.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará regularmente una sesión cada tres meses y en su caso, sesiones extraordinarias cuando así sea necesario; las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo o, en su defecto por el Presidente; habrá quorum en el Consejo cuando concurren las mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por la Presidente del Consejo y en su ausencia recaerá la responsabilidad en el Secretario Ejecutivo; las decisiones serán colegiadas por lo que se tomaran en mayoría de votos, teniendo la persona que presida voto de calidad.

**Artículo 19.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planeado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 20.-** Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, son las siguientes:



- I. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante la posible ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre.
- II. III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la Dirección de protección Civil.
- III. Supervisar, elaborar y editar, con la aprobación del H. Ayuntamiento, el Atlas de Riesgo Municipal.
- IV. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas del sector público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento
- V. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre
- VI. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil
- VII. Realizar convenios de colaboración con aprobación del el H. Ayuntamiento de Amecameca, con otros Municipios del Estado de México y otras entidades federativas, a los que se les presta el apoyo en servicios de emergencia.
- VIII. Crear un fondo para la atención de los casos de un riesgo inminente, siniestro o desastre
- IX. Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o antropogénicos que conozcan que pueda ocurrir dentro del Municipio de Amecameca
- X. Las demás atribuciones que le confieran los diversos ordenamientos legales en la materia.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 21.** Corresponde al secretario ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario técnico.
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 22.** Corresponde al secretario técnico:



- I. Elabora los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III. Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarios.
- V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII. Administrarlos los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.
- VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

**Artículo 23.-** El secretario ejecutivo o quien el presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 24.-** La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

**Artículo 25.-** La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración.
- II. El centro municipal de operaciones.
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 26.** Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.



- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Amecameca, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización.
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.
- XII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.
- XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.
- XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.
- XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.
- XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo

**Artículo 27.-** Son obligaciones de la Unidad Municipal:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.



- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

**Artículo 28.-** El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Coordinador y dependerá directamente del secretario del Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Unidad Municipal.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.
- V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

**Artículo 29.-** Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.



- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizares en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

## **CAPITULO QUINTO** **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 30.-** La Coordinación Municipal de protección Civil tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección Civil en el Municipio de Amecameca, así como el control operativo de las acciones que en materia se efectúen, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil. Así mismo tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública.

La Coordinación vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él.

**Artículo 31.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos contará con un centro de operaciones mismo que será contemplado en la partida económica presupuestal y será un bien inmueble equipado conforme los estándares internacionales y nacionales en materia de Protección Civil.

**Artículo 32.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- I. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen pertinentes
- II. Llevará a cabo la ejecución de los programas de difusión en materia de Protección Civil
- III. Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del Municipio de Amecameca en materia de Protección Civil
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales del Sector Privado y Social en la distribución de la ayuda Nacional e Internacional que se reciba en caso de siniestro o desastre
- V. Coordinar y supervisar los centros de acopio del territorio municipal
- VI. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos



**Artículo 33.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para su mejor desempeño, en sus tareas tiene la facultad de retirar o reubicar a personas inmuebles, instalaciones y equipo que constituyen un riesgo.

Así mismo podrá entrar en sitios cerrados públicos o privados en donde se registre cualquier tipo de emergencia, riesgo, siniestro o desastre; pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad o en las propias instalaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil previo inventario.

**Artículo 34.-** Es responsabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, coordinar las acciones para la atención de emergencias siempre y cuando no se afecten otros sistemas de atención a emergencias o cuando una cadena de calamidades que pueda afectar a otro Municipio en donde se tendrá que coordinar con las autoridades o instancias correspondientes, acorde a la situación.

**Artículo 35.-** En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos instalara un centro de coordinación a donde deberán acudir todos los responsables o directivos de unidades atención de emergencias y demás apoyos y se establecerán los procedimientos de la contingencia y la coordinación de la misma.

**Artículo 36.-** En situaciones de riesgo, emergencias, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos instalara los centros de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

**Artículo 37.-** El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite.

**Artículo 38.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se regirá por el Reglamento Interno, mismo que será emitido dentro de los 3 días posteriores a la publicación del presente, el cual será independiente de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo el mando de la misma.

**Artículo 39.-** Para los efectos del ejercicio del mando dentro de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, este será ejecutado por el Titular de la misma.

**Artículo 40.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será la instancia que coordinará, regulará y evaluará los programas de capacitación en materia de Protección Civil de los sectores público, social y privado, con el objetivo de vigilar que dichos programas se impartan conforme a los estándares, normas y procedimientos Municipales, Estatales y Nacionales.



## CAPITULO SEXTO

### DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

**Artículo 41.-** La Persona Titular de la Presidencia Municipal, en los casos riesgo, siniestro o desastre podrá dar la declaratoria de emergencia por medio de la Coordinación que a su vez difundirá a través de los medios de comunicación las instrucciones necesarias para salvaguardar la integridad de la población.

**Artículo 42.-** La declaratoria de emergencia deberá contener los siguientes aspectos;

- I. Identificación de la emergencia, siniestro o desastre
- II. La población, zona o zonas afectadas
- III. La determinación de las acciones que ejecutaran las diferentes dependencias del gobierno
- IV. Instrucciones, recomendaciones o medidas de seguridad dirigidas a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:
- V. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.
- VI. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.
- VII. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
  - a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
  - b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
  - c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
- VIII. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alta riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.



**Artículo 43.-** Cuando la capacidad financiera y operativa del Municipio haya sido superada en la atención del riesgo, siniestro o desastre, este podrá solicitar apoyo a otros Municipios del Estado o al Gobierno Federal, así como cuando lo amerite al Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN).

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LA DIFUSION A LA POBLACION**

**Artículo 44.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y con la intervención que corresponda de las dependencias y entidades del sector público, social y privado, concertara programas específicos de capacitación para el personal.

**Artículo 45.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con los sectores público, social y privado, establecerán campañas permanentes de difusión, información y orientación en materia de protección civil

**Artículo 46.-** En cada Delegación, barrio, colonias, se formarán Comités de Protección Civil Vecinal a los cuales corresponde;

- I. Ser voceros y enlace entre la población de la delegación, barrio o colonia y la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para la debida aplicación del
- III. Programa Municipal en materia de protección civil
- IV. Apoyar a las acciones pertinentes, en caso de riesgo, siniestro o desastre

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES Y BRIGADAS VOLUNTARIAS**

**Artículo 47.-** El presente reglamento reconoce como grupos, organizaciones y brigadas voluntarias a los que obtengan su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, independientemente de los registros o acuerdos Federales y Estatales.

**Artículo 48.-** Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, con el visto bueno del Consejo Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se les expedirá por escrito la autorización para su funcionamiento local.

**Artículo 49.-** Los grupos, organización y brigadas voluntarias que operen como unidades de emergencia, tales como ambulancia, vehículo de rescate y otras,



bajo ninguna circunstancia se consideran como Protección Civil. Por lo que no podrán portar o utilizar símbolos internacionales o nacionales de Protección Civil.

**Artículo 50.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, los pertenecientes a los Sectores Públicos, Sociales y Privados, podrán hacer uso de los símbolos internacionales de Protección Civil en los distintivos de identificación para brigadas, unidades móviles, fijas y equipamiento, siempre y cuando estén en función de su servicio.

Las Unidades Internas de Protección Civil funcionaran acorde y en relación al Programa Específico de Protección Civil del Inmueble al que Pertenecen.

**Artículo 51.-** Los grupos, organización y brigadas voluntarias, deberán ponerse bajo coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su debida integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO**

**Artículo 52.-** Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para evitar riesgos, siniestros y desastres.

**Artículo 53.-** En todas las edificaciones excepto casas habitación, se deberá de colocar en lugares visibles la señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia, en donde se establezcan las reglas que se deben observar antes, durante y después de situaciones de emergencia, de seguridad, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

**Artículo 54.-** Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal deberán de contar con las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia, así como contraincendios que establezcan las disposiciones y normativas correspondientes aplicables, de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

**Artículo 55.-** Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de Protección Civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual evaluará el cumplimiento de estas disposiciones y que se realicen conforme a las normativas y estándares nacionales.



De igual forma, a petición de parte, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos podrá extender constancia de ejecución de simulacros para el fin que le convenga a interesado, siempre y cuando aprueben la evaluación de mismo.

**Artículo 56.-** Los administradores, gerentes, directores, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de Protección Civil conforme a los lineamientos, normas técnicas y demás disposiciones Federales y Estatales.

**Artículo 57.-** En las escuelas y centros de educativos particulares y de gobierno, conformaran sus programas especiales de seguridad de emergencia escolar.

**Artículo 58.-** Los interesados en obtener opinión favorable, visto bueno y Certificado de Seguridad para las actividades de manejo, comercialización, fabricación y quema de artículos o juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, deberán acatar las disposiciones correspondientes que determinen la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y las demás leyes aplicables en la materia.

**Artículo 59.-** Las personas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con el visto bueno del Consejo Municipal y las autoridades correspondientes de la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, acorde a la actividad que desee desarrollar dentro del municipio.

**Artículo 60.-** La Coordinación de Protección Civil y bomberos y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y otras autoridades competentes, podrá ejecutar inspecciones y verificaciones a los lugares donde se fabriquen, comercialicen, manejen o quemem artículos o juegos pirotécnicos para efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

**Artículo 61.-** Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar la actividad de compra, venta, distribución y almacenamiento de todo tipo de combustibles en forma clandestina, así como de materiales y sustancias peligrosas en lugares e instalaciones no adecuadas para su giro o actividad y peligrosidad de los materiales.

**Artículo 62.-** Dentro del Territorio Municipal no se podrá ejecutar actividad de carburación o abastecimiento de gal combustible de manera comercial y de autoconsumo sin contar con las condiciones para las estaciones de carburación o gasoneras, y deberán acatar la normatividad correspondiente.

**Artículo 63.-** Las estaciones de gas carburante o gasonera comerciales y de autoconsumo que operen dentro del territorio municipal, deben contar con el Certificado de Seguridad, visto bueno expedido por Protección Civil y acatar las disposiciones que esta emita.



**Artículo 64.-** La actividad de venta y almacenamiento de tanques de gas, cilindros o contenedores de GAS L.P. en casas habitación o predios ubicados en el municipio, quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados.

**Artículo 65.-** Los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de GAS L.P. o de algún material peligroso, deberán destinar un lugar específico para establecimiento y guarda de los vehículos ya sea en las instalaciones de la empresa o en predios que cumplan con las medidas y condiciones de seguridad.

**Artículo 66.-** Como medida de control de riesgo, queda prohibido la quema de basura, desechos, pasto u algún otro material o residuo de terrenos, predios o lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio de Amecameca, además se le aplicara una sanción como lo marca el presente ordenamiento en el capítulo de sanciones.

**Artículo 67.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos también podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo
- II. Control de las rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas
- III. El retiro de instalaciones móviles y equipo
- IV. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y vecinos
- V. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca
- VI. La suspensión de actividades trabajos y servicios
- VII. La clausura temporal y definitiva
- VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro.
- IX. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población su instalación y atención en refugios temporales y
- X. Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros o desastres.

**Artículo 68.-** Como medidas de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagües, ríos y demás cuerpos de agua.



## CAPITULO DECIMO

### DE LOS VISTO BUENO O DICTAMEN DE VIABILIDAD EXPEDIDOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 69.-** Todas las edificaciones unifamiliares, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos, laborales, o donde exista afluencia de personas y tratándose de generadores de riesgo que se establecen dentro del territorio municipal deberán contar con un Visto Bueno o Dictamen de Viabilidad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a revalidarlo, y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento de ser verificados.

**Artículo 70.-** Es requisito obligatorio el Visto Bueno o Dictamen de Viabilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil y bomberos, para las instalaciones arriba citadas, tanto las que vayan a iniciar operaciones como las que se encuentran en funcionamiento.

**Artículo 71.-** El Visto Bueno o Dictamen de Viabilidad Seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, también es requisito complementario para la realización de trámites Federales, Estatales y Municipales, tales como la licencia de funcionamiento requisitos de la Secretaría de Educación Pública y otros.

**Artículo 72.-** Se requiere de la factibilidad o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros similares que den lugar a la concentración de población por cada ocasión que se realice.

**Artículo 73.-** Se requiere Dictamen de Viabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos todas las instalaciones, construcciones y actos públicos o privados que pretendan operar y que puedan generar un agente perturbador, produzcan un riesgo y un impacto municipal a la infraestructura, equipamientos urbanos y los servicios públicos.

**Artículo 74.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, establecerá la normatividad municipal para los trámites, procesos y prestación de servicios que les confiere este reglamento y los demás ordenamientos sobre la misma.

Para efectos de los trámites mencionados en el presente reglamento, los particulares se referirán al Catálogo de Tramites de Protección Civil.



## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES**

**Artículo 75.-** Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se orientan a las condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y eventos previstos en este reglamento.

**Artículo 76.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos está facultada para ordenar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia.

**Artículo 77.-** Las inspecciones y verificaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios administradores o encargados de los inmuebles, instalaciones, establecimientos o equipos señalados por este reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 78.-** Los inspectores verificadores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados a levantar actas, notificaciones y aplicar las medidas de seguridad establecidas.

**Artículo 79.-** Los inspectores y verificadores designados a llevar a cabo la inspección y verificación se les confieren las siguientes atribuciones.

- I. Realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos
- II. Solicitar el apoyo a la fuerza pública en el caso de oposición del propietario
- III. Las que le otorguen las demás leyes aplicables

**Artículo 80.-** Las inspecciones y verificaciones de Protección Civil se ejercitarán bajo cualquiera de los siguientes supuestos.

- I. Para tramite de Visto Bueno de Seguridad de Protección Civil
- II. Para Dictamen de Viabilidad de Protección Civil
- III. A solicitud de parte, por quejas y denuncias de la población que pudiera ser afectada o que identifique un riesgo
- IV. Por orden de verificación, bajo sospecha de la autoridad por presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad.

**Artículo 81.-** Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de verificación



## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 82.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares.

**Artículo 83.-** El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de las autoridades administrativas competentes, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 84.-** Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo, mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

**Artículo 85.-** La petición de los particulares deberá hacerse por escrito en el que se señale

- I. La autoridad a la que se dirige
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre
- III. El Domicilio para percibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio municipal
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan
- V. Las disposiciones legales en que se sustente y;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

**Artículo 86.-** En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquellos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que se les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

**Artículo 87.-** El particular deberá adjuntar al escrito de petición.

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, si el caso lo requiere y
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.



**Artículo 88.-** Cuando el escrito inicial de carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al peticionario para que en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos.

**Artículo 89.-** Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas, deberán presentarse directamente en las oficinas.

En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos.

**Artículo 90.-** Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en un plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la administración pública del estado o del propio municipio.

**Artículo 91.-** En caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará a manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO**

#### **DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 92.-** Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo, que incluirá la referencia al año en el que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo, radicado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos.

**Artículo 93.-** El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que es la autoridad administrativa, llevara a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

**Artículo 94.-** En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden solo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

**Artículo 95.-** Las cuestiones previas que surjan dentro de procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con este, estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.



**Artículo 96.-** Cuando la autoridad administrativa que conoce el procedimiento se requiere el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a estas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición de los tres días siguientes a su recibo.

**Artículo 97.-** Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señale en las leyes y reglamentos o normas aplicables conforme a las siguientes reglas.

I. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el que se expresará

- a) El nombre de la persona que deba recibir la visita
- b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita
- c) El lugar o zona que ha de verificarse
- d) El objeto y alcance que ha de tener la visita
- e) El nombre, cargo y forma autógrafa de la autoridad que emite

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden

III. Los visitantes entregarán la orden al visitador o su representante

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán de identificar ante la persona con quien se tenga la diligencia

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores- verificadores para que nombre a dos testigos

VI. Los visitados, sus representantes o la persona inspector-verificador harán constar en el acta que al efecto se levante todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia

VII. La persona con quien se haya atendido la diligencia, los testigos y los inspectores verificadores firmarán el acta

VIII. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias para hacer constar hechos concretos.

**Artículo 98.-** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión, medidas de seguridad o de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas.

I. Se hará entrega de citatoria para la garantía de audiencia



II. La diligencia se desahogara en términos del citatorio

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y se levantara acta circunstanciada de dicha omisión

En los casos de medidas de seguridad y riesgo, la garantía de audiencia se otorgara en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

**Artículo 99.-** Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial o del acuerdo de iniciación del procedimiento.

**Artículo 100.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se podrán las actuaciones de la disposición de estos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo.

## **CAPITULO DECIMO CUARTO**

### **DE LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 101.-** El procedimiento terminará por

- I. Desistimiento
- II. Convenio entre los particulares y la autoridades administrativas
- III. Resolución expresa de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en su carácter de autoridad administrativa
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure
- V. Resolución negativa ficta

**Artículo 102.-** Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud, en caso de que el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectara a aquél que lo hubiese formulado.

**Artículo 103.-** Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, que no afecten el bien común y orden público, así como la seguridad de los habitantes de este municipio.

**Artículo 104.-** Las peticiones que los particulares hagan a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o Autoridad Administrativa de los procedimientos iniciados por los antes mencionados, de carácter municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación.



**Artículo 105.-** a resolución expresa que ponga fin al procedimiento, indicará.

- I. Nombre de las personas a las que se dirigirá
- II. La decisión de todas las cuestiones planeadas por los interesados
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten dicha resolución
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que trate
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 106.-** Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias.

- I. La gravedad de la infracción
- II. La medida de seguridad que se fijo
- III. Los antecedentes del infractor
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor en su caso
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso
- VI. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere

**Artículo 107.-** Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los podrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorguen legalmente suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.

## **CAPITULO DECIMO QUINTO**

### **PRIMERO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 104.-** Contra los actos y resoluciones emitidas por la Coordinación con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer recurso de inconformidad.

**Artículo 105.-** El Recurso de Inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad administrativa, confirme, revoque o modifique, a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos y resoluciones, a menos que sea solicitada y admitida en su escrito de recurso la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

**Artículo 106.-** El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su sustentación ante el síndico municipal. El afectado contará con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso contados a partir de la notificación, mismo que deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe de contener.



- I. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso
- V. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones o la sanción reclamada
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales
- VII. El lugar y fecha de promoción
- VIII. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso

**Artículo 107.-** El término para el desahogo de pruebas ofrecidas, lo será de cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

**Artículo 108.-** Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido; si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

## CAPITULO DECIMO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 109.-** Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Oficial Conciliador, en su caso.

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total
- IV. Revocación de los registros, permisos, dictámenes y certificados descritos en este reglamento
- V. Demolición de una obra o instalación

**Artículo 110.-** Al imponerse una sanción se considera.

- I. La gravedad de la misma
- II. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y a la seguridad de la población



- III. El incurrimento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgo y seguridad
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad
- V. En su caso la reincidencia.

**Artículo 111.-** Se consideran infracciones, por su acción u omisión a este reglamento.

- I. Con 25 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las obligaciones contenidas del presente reglamento. Además de aquellos ciudadanos que violen o traspasen la cinta barricada, sellos de Protección Civil
- II. Con un mil a tres mil unidades de medida y actualización (UMA) al momento de cometer la infracción, a quien
  - a) No cuenten con Certificado de Seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Amecameca
  - b) No cumplan con la candelarización de las acciones establecidas en su programa específico de Protección Civil, el cual haya sido entregado a la Coordinación Municipal de Protección Civil
- III. Con cinco mil unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien
  - a) No cuenten con dictamen de vialidad, autorización y certificado de seguridad expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil
  - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente
  - c) No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos
- IV. Con cinco mil unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o la población en general y conforme a las disposiciones y medidas de seguridad contempladas en este reglamento.

**Artículo 112.-** Para los efectos de este reglamento serán responsables.

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás responsables involucrados
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constituidas de una infracción y los servicios públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción

**Artículo 113.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes le corresponda al infractor.



**Artículo 114.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias, o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares; y cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable.

**Artículo 115.-** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

**Artículo 116.-** En caso de clausura total, parcial o infracción a este reglamento, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime necesario podrá solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o cancelación de los permisos de funcionamiento.

## CAPITULO DECIMO SEPTIMO

### LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 117.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, contemplará el pago de los derechos prestados por la misma, por los servicios atendidos a particulares de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

**Artículo 118.-** Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de protección civil y bomberos son los siguientes:

- I. Por la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas y mecánicas e higiénicas en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual dentro de las labores inherentes de protección civil por parte de los grupos voluntarios
- II. Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten en materia de protección civil, por hora, con un máximo de 10 personas
- III. La Evaluación de Programas Específicos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos, así como su actualización
- IV. De la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles y sus instalaciones en la quema de pirotecnia
- V. Industrias de alto y mediano riesgo que queden sujetas a evaluación conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil por



trámite de los servicios de prevención prestados por protección civil y se pagaran por hora.

## **CAPITULO ÚNICO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 119.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatorio para los elementos adscritos a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Amecameca, así como los servidores públicos que tengan a su cargo diferentes mandos establecidos.

**Artículo 120.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, es la dependencia oficial del Municipio de Amecameca, encargada de salvaguardar la integridad física, la vida y los bienes dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Mantener la integridad física y la prevención de posibles incidentes o accidentes.
- II. Llevar a cabo campañas en materia de Protección civil y prevención de accidentes, para fomentar la cultura de autoprotección de los habitantes y transeúntes del Municipio.
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio público municipal.
- IV. Organizar acciones de auxilio a los habitantes del Municipio en caso de siniestros o accidentes conforme a los lineamientos establecidos en los programas Estatal, Federal y municipal en materia de Protección civil.
- V. Observar y hacer cumplir lo establecido en materia de Protección Civil en el Bando Municipal y demás reglamentos.

**Artículo 122.-** La ejecución de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la Presidenta Municipal, quien las delegara al Coordinador de Protección Civil y Bomberos.

### **TITULO SEGUNDO.**

#### **DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN. CAPITULO I DE SU INTEGRACIÓN.**

**Artículo 123.-** La prestación del servicio de Protección Civil corresponde al Ayuntamiento, que lo hará a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la cual dependerá jerárquicamente de la Presidenta Municipal.



**Artículo 124.-** La Coordinación para la eficiente prestación del servicio se integra por:

- I. Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- II. Subcoordinador.
- III. Jefes de Turno.
- IV. Personal de Atención Prehospitalaria o de Urgencias.
- V. Personal de combate contra incendios (Bomberos).
- VI. Personal administrativo.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 125.-** El Coordinador de Protección Civil y Bomberos, será el responsable inmediato de la prestación del servicio, será nombrado y removido por la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 126.-** El Titular de la Coordinación efectuara la revista del personal de la coordinación.

**Artículo 127.-** La Coordinación estará sujeta en su organización interna a un régimen disciplinario, se entiende por disciplina a las normas que están sujeta y cuyos fundamentos serán en todo momento Honor, Valor, Abnegación y lealtad al cumplimiento del servicio.

**Artículo 128.-** Con el objeto de optimizar la organización y disciplina del personal adscrito a la Coordinación, se realizarán de forma periódica revisiones del personal, a uniformes y equipos asignados.

**Artículo 129.-** Las revisiones al E.P.P.; equipos materiales y parque vehicular se efectuarán periódicamente con el objeto de comprobar el inventario, así como su estado de utilidad.

**Artículo 130.-** El Titular de la Coordinación con la aprobación de la Titular de Presidencia Municipal y con el objeto de establecer un control para la prestación del servicio de Protección Civil y Bombero, dará las instrucciones necesarias para atender la jurisdicción del municipio, así como aquellos apoyos a otros municipios.

**Artículo 131.-** Las funciones operativas, administrativas y disciplinarias son responsabilidad de la Titular de Presidencia Municipal, quien las delegara para que las ejerza el Coordinador.

**Artículo 132.-** Con el objeto de llevar a cabo las acciones para prestar el servicio de Protección Civil y Bomberos dentro del municipio, tendrá diferentes mandos, entendiéndose estos como la facultad que tiene el Titular para dar órdenes, clasificándose de la siguiente forma:

I. Mando Titular, se encuentra depositado en el presidente Municipal, quien a su vez lo delegara en el Coordinador, no siendo divisible por ningún motivo;

II. Mando Interino, es el que se ejerce en ausencia del Coordinador, el Subcoordinador, el jefe en turno, en ese orden jerárquico;



III. Mando Incidental, es el que se ejerce en ausencia momentánea del jefe inmediato superior, es decir, por una jerarquía inferior y que haya sido facultado por el mando superior, con las atribuciones y responsabilidades que le correspondan al Titular.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES.**

**Artículo 133.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, es la dependencia de apoyo al Ayuntamiento encargada de preservar la integridad física, la salud y los bienes muebles e inmuebles de los habitantes, paseantes y transeúntes del municipio, para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer programas en materia de Protección Civil, vigilar y difundir la cultura de la autoprotección.

II. Prevenir y proteger a las personas y sus bienes dentro de la jurisdicción municipal.

III. Coordinar las campañas en materia de Protección Civil, apoyo a la población y de salud organizadas por el Ayuntamiento.

IV. Imponer, reducir y revocar sanciones y correcciones disciplinarias al personal, sin perjuicio de que el órgano de control interno intervenga conforme a sus atribuciones.

V. Coordinarse con la Coordinación General de Protección Civil del Estado, en la elaboración y aplicación de programas de capacitación y adiestramiento del personal.

VI. Rendir un informe de las actividades al Ayuntamiento cuando este lo solicite.

VII. Proponer estímulos para los elementos de la Coordinación, que se distingan por alguna gesta heroica en el cumplimiento de su deber.

VIII. Fomentar en todo el personal adscrito a esta Coordinación los más altos valores de honor y respeto a los símbolos patrios.

IX. Vigilar que se le proporcione el debido cuidado y mantenimiento a las instalaciones y equipo a su cargo.

X. Verificar que los operadores de unidades de emergencia tengan licencia de chofer vigente y observar buena conducta.

XI. Realizar los movimientos de personal que se consideren convenientes para el buen funcionamiento del servicio.

XII. Vigilar que el personal se conduzca en el servicio con responsabilidad, disciplina y honradez.

XIII. Las demás que asigne la Persona Titular de Presidencia Municipal.



**Artículo 134.-** El Titular de la Subcoordinación y /o Jefe de Turno es el segundo responsable en orden jerárquico del mando de la Coordinación y sus atribuciones serán las siguientes:

I. Suplir las ausencias del Titular de la Coordinación procurando que su actuación sea modelo de honestidad y profesionalismo.

II. Recibir las novedades del turno saliente y transmitir los pendientes por desarrollar al turno entrante para realizarlos de forma eficaz.

III. Atender las quejas y problemáticas del personal y dar soluciones a dichas exposiciones, así como dar a conocer al Coordinador aquellas que no tuviese facultad de resolver.

IV. Tratándose de baja del personal, recibir del elemento el uniforme, equipo asignado, así como casillero o algún otro equipo asignado.

V. Mantener el control y registro del mobiliario, equipos de radiocomunicación, vehículos y demás bienes materiales de la Coordinación.

VI. En los casos en los que se le deleguen atribuciones para calificar las infracciones a este ordenamiento, tendrá especial cuidado en que los correctivos disciplinarios al personal sean justos en relación a la falta, los antecedentes de los infractores y las circunstancias de la infracción. No tiene facultad para dejar sin efecto las sanciones.

VII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que se dicten respecto a la prestación del servicio de emergencias, las que transmitirá al personal asignado.

VIII. Ejecutar los correctivos disciplinarios que sean impuestos al personal y llevar el control de los mismos.

IX. Las demás que le confiera el Titular de la Coordinación.

**Artículo 135.-** EL Jefe de turno es asignado por el Coordinador y es el responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones.

**Artículo 136.-** El responsable de Turno es el personal de la Coordinación que depende jerárquicamente del Jefe de Turno y del Coordinador y sus atribuciones son:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenes emanadas del Coordinador, Subcoordinador y/o del Jefe de Turno.

II. Vigilar que se cumplan dentro de su turno correspondiente los servicios de emergencias encomendados.

III. Coadyuvar con el Jefe de Turno en la operación de planes y programas que agilicen el servicio de emergencias.

IV. Vigilar que el personal a sus órdenes se conduzca en el servicio con responsabilidad, disciplina y honradez.



V. Acordar con el Coordinador, subcoordinador y Jefe de Turno para rendir novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL.**

**Artículo 137.-** Son obligaciones del personal de la Coordinación, además de las señaladas en el Bando Municipal, las siguientes:

I. Vigilar que se tenga cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, recintos, lugares históricos y culturales.

II. Saludar y hacer las demostraciones de cordialidad y respeto a todo el personal de la Coordinación.

III. Ser atento y respetuoso con los elementos de otros cuerpos de emergencias.

IV. Cumplir y hacer cumplir a quienes estén bajo su mando, las ordenes que hayan recibido de sus superiores, siempre y cuando no sean constitutivas de delito.

V. Usar el sistema de comunicación en forma cortés y respetuosa, con precisión y brevedad.

VI. Dar Protección y auxilio inmediata a las personas que lo soliciten.

VII. Acudir en forma expedita a los llamados de emergencias y atender con esmero a los solicitantes.

VIII. Rendir novedades a su superior jerárquico al terminar cada servicio cubierto.

IX. Efectuar el relevo puntualmente y recibir las órdenes y consignas que se deben de cumplir.

X. Cuidar el equipo, uniforme y accesorios que les sean suministrados para el servicio.

XI. Antes de tomar posesión como miembro activo, rendir la protesta de ley correspondiente.

XII. Presentarse a su servicio de 24 o 48 hrs según sea el caso a las 8:00 hrs. y con un máximo de 15 minutos de retardo.

XIII. Deberán presentarse debidamente aseados y uniformados a la lista diaria (Enterándose de las instrucciones y comisiones que deba desempeñar durante el servicio).

XIV. Identificarse por su nombre al contestar el teléfono o ante la persona que lo solicite.



**XV.** Se conducirán con respeto y educación ante las autoridades civiles y militares; nunca deberán hacerlo con bajeza, ni servilismo.

**XVI.** Utilizar correctamente el equipo de protección personal y atender las normas de seguridad durante la atención de los servicios o en el desarrollo de las prácticas.

**XVII.** Las demás que le encomiende el Coordinador o algún superior jerárquico.

## **CAPITULO V DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL.**

**Artículo 138.-** Son derechos del personal de la Coordinación.

- I. Percibir un salario digno y decoroso de acuerdo con el servicio que se desempeña.
- II. Gozar de las prestaciones que la Ley prevé, aplicables a sus funciones.
- III. Recibir del Coordinador, nombramiento escrito en el que se especifique grado y las actividades asignadas.
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso.
- V. Ser asesorado por la dependencia municipal competente, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio incurra sin dolo o negligencia, en hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- VI. Acudir a su superior inmediato cuando al haber expuesto una solicitud o queja, esta no se haya atendido debidamente. De persistir la omisión, podrá llegar hasta la presidenta Municipal.
- VII. Recibir estímulos por actos heroicos y actuación que enaltezca el servicio.
- VIII. Recibir cursos de actualización, capacitación y adiestramiento para la mejor preparación del personal para mejorar la prestación del servicio de emergencias y combate contra incendios.
- IX. Participar en los concursos de selección para efectos de promoción del personal, con base a sus méritos y antigüedad.
- X. Las demás que les conceda las legislaciones estatal y municipal.

## **CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES.**

**Artículo 139.-** Queda prohibido al personal de la Coordinación:



- I. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del servicio.
- III. Entrar uniformado a cantinas, pulquerías o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.
- IV. Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada.
- V. Mezclar prendas del uniforme oficial con las de civil, ya sea que este franco o de servicio, o bien, efectuar cualquier tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- VI. Usar el uniforme estando franco.
- VII. Distraer su atención, durante las horas de servicio, en asuntos particulares que impidan el desempeño de sus actividades.
- VIII. Realizar servicios o traslados fuera del área o del Municipio, salvo orden expresa del Coordinador.
- IX. Apropiarse objetos o dinero que se encuentre en el lugar de algún accidente o atención médica de urgencias.
- X. Cometer actos de indisciplina o de negligencia en el servicio.
- XI. Valerse de su cargo para cometer actos que no sean de su competencia.
- XII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas con restringidas, confidenciales o secretas.
- XIII. Vender, empeñar, dar o prestar vehículos, uniformes y equipo propiedad del ayuntamiento que le sea suministrado para el desempeño del servicio.
- XIV. Organizar o participar en juegos de azar en horas de servicio.
- XV. Tomar parte activa, en su carácter de elemento adscrito a la Coordinación, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político que denigren las instituciones públicas.
- XVI. Dar o cumplir órdenes que sean o puedan ser constitutivas de la comisión de un delito.
- XVII. Infringir, en la prestación del servicio, las legislaciones federal, estatal y municipal.



**CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**Artículo 140.-** El personal de la Coordinación, cualquiera que sea se jerarquía, que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias correspondientes.

**Artículo 141.-** Las faltas cometidas por algún elemento de Protección Civil y Bomberos, podrán ser denunciadas por cualquier persona.

**Artículo 142.-** Las sanciones disciplinarias se impondrán, según el grado de la acción u omisión y pueden ser:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión en el servicio.
- III. Arresto.
- IV. Baja.
- V. Consignación.

**Artículo 143.-** La amonestación puede ser verbal o escrita y es la sanción por la cual el superior advierte al infractor que no reincida. Esta sanción disciplinaria se impondrá al elemento que por primera vez incurra en falta al presente Reglamento, en relación con la puntualidad, la disciplina y el respeto.

**Artículo 144.-** La suspensión consiste en el retiro provisional del servicio, por un periodo no mayor a tres días por haber incurrido en alguna de las infracciones a que alude el presente ordenamiento, durante ese tiempo el infractor no gozará de sueldo.

**Artículo 145.-** El arresto es la reclusión temporal de un elemento de la Coordinación, en el alojamiento oficial de esta.

Serán motivos de arresto las siguientes omisiones:

- I. Retardo.
- II. Faltas al servicio.
- III. Negligencia.
- IV. Incumplimiento del presente ordenamiento.
- V. Poner en riesgo la seguridad de los compañeros.

El arresto no lesionará, por ningún motivo, el salario del infractor y se cumplirá sin perjuicio de su servicio. El arresto deberá ser comunicado por escrito al infractor para su cumplimiento.

**Artículo 146.-** La degradación consiste en retirar el grado que ostenta para reducirlo a un grado inferior.

**Artículo 147.-** La baja consiste en el retiro definitivo de la corporación.

**Artículo 148.-** La consignación se llevará a cabo en aquellos casos en que por la gravedad de la falta esta se tipifique como la comisión de un delito. En este caso el elemento, se pondrá a disposición de las autoridades competentes.



**Artículo 149.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, el que lo convierta en lucro personal, así como el que no lo cumpla, será dado de baja, sin perjuicio de que, si comete alguna comisión de delito, se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

**Artículo 150.-** El Coordinador podrá delegar a quien le siga en jerarquía, la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se refiere las fracciones I, II Y III del Artículo 28; las fracciones IV y V, serán exclusivas de la Titular de la Presidencia Municipal, Coordinador y recursos humanos

**Artículo 151.-** Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, deberá oírse en defensa del infractor, en la que se levantará el acta administrativa correspondiente.

**Artículo 152.-** La causa que debe instaurarse previamente a la degradación, baja y consignación deberá contener, además los siguientes requisitos:

- I. Elementos de Acusación.
- II. Elementos de Defensa.
- III. Alegatos.
- IV. Resolución y Ejecución.

**Artículo 143.-** Las resoluciones que se emitan en relación con este ordenamiento no admiten recurso alguno.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Amecameca.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan a lo dispuesto del presente Reglamento.



**V. VALIDACIÓN**

**AUTORIZÓ**

---

**DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA**  
**TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMECAMECA**

**VALIDÓ**

---

**MTRO. LUIS ALBERTO GALICIA GÚZMAN**  
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA**

**ELABORÓ**

---

**TBGIR. OSCAR ENRIQUE MELÉNDEZ DELGADO**  
**TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL**  
**DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**



**HOJA DE ACTUALIZACIÓN**

FECHA	PRIMER EDICIÓN
ABRIL DEL 2025	SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS





*¡Gobierno para todos.  
juntos construyendo futuro!*